



CUT: 75675-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0788-2025-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 06 de octubre de 2025

VISTO:

El Informe Técnico N° 0280-2025-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 30 de setiembre de 2025, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, presentado por el Presidente del Comité de Usuarios Riego Tecnificado Hualajo Corral Miraflores Sapallanga, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 75675-2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 “Ley de los Recursos Hídricos”, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, mediante Carta N° 002-2025/GQV/P de fecha 14.04.2025, el Presidente del Comité de Usuarios Riego Tecnificado Hualajo Corral Miraflores Sapallanga, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios del manantial “Hualajo Corral” en el marco del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA, CON LA INSTALACIÓN DE CAPTACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN EL MANANTIAL HUALAJO CORRAL – MIRAFLORES, DISTRITO DE SAPALLANGA PROVINCIA DE HUANCAYO REGIÓN – JUNIN”;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CDD6CDC8

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, con Memorando N° 0296-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO de fecha 16.04.2025, la Administración Local de Agua Mantaro, remite a la Secretaria Técnica de Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro, el expediente administrativo a fin que emita opinión, respecto de la petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, presentado por el Presidente del Comité de Usuarios Riego Tecnificado Hualajo Corral Miraflores Sapallanga;

Que, según Informe Técnico N° 0190-2025-ANA-AAA.MAN-ST.CRHCI.MAN de fecha 24.04.2025, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro, concluye:

- El balance hídrico presentado en el expediente manifiesta un superávit de 1.72 l/s.
- La fuente se encuentra en una subcuenca, que presenta una tendencia de disminuir en un 20 % de su oferta hídrica, según el modelo WEAP del PGRHCM.
- La opinión está relacionada a la compatibilidad del proyecto con el PGRHCM y no sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para el procedimiento administrativo.
- El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Mantaro opina: favorablemente respecto a la compatibilidad del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA, CON LA INSTALACIÓN DE CAPTACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN EL MANANTIAL HUALAJÓ CORRAL – MIRAFLORES, DISTRITO DE SAPALLANGA PROVINCIA DE HUANCAYO REGIÓN – JUNÍN”, con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Mantaro, ya que está orientado a las inversiones relacionadas a la línea de acción N° 02 en agua para usos productivos, en el marco de la Seguridad Hídrica.

Que, mediante Memorando N° 1356-2025-ANA-AAA.MAN de fecha 29.05.2025, el área técnica de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Mantaro, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Carta N° 0286-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, notificado válidamente en fecha 10.06.2025, la Administración Local de Agua Mantaro, comunica al administrado subsane las observaciones múltiples advertidas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada y la entrega y recepción de la publicación del aviso oficial, en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA;

Que, mediante Memorando N° 0492-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO de fecha 02.07.2025, la Administración Local de Agua Mantaro, adjunto la Carta N° 002-2025/GQV/P de fecha 24.06.2025 y Solicitud S/N de fecha 27.06.2025, presentado por el administrado, remite el expediente administrativo a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, continúe con el procedimiento correspondiente;



Oposición formulada por la Comisión de Trabajo para la prevención de escases del agua en la sub cuenca del río Chaclas contra la petición presentada por el Presidente del Comité de Usuarios Riego Tecnificado Hualajo Corral Miraflores Sapallanga:

Que, con Carta N° 01-2025-CPMRCH de fecha 07.07.2025, la Comisión de Trabajo para la prevención de escases del agua en la sub cuenca del río Chaclas, conformada por las diferentes autoridades (Municipalidad de Sapallanga, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Sapallanga, Comités de riego y JASS de Miraflores, Cocharcas y Miluchaca), formula oposición respecto de la acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios, argumentando que:

- Uno de los objetivos de esta comisión es cautelar la escases del agua en épocas de estiaje y tomar acciones de contingencia para evitar los conflictos respecto al volumen del agua entre los usuarios de uso poblacional y uso agrícola.
- Por tanto; habiendo tomado conocimiento del documento de la referencia, las organizaciones que tenemos nuestra licencia de uso de agua del río Chaclas no estamos de acuerdo con el otorgamiento de más licencias de uso de agua a terceros de los riachuelos y manantiales que son tributantes del río Chaclas, toda vez que en épocas de estiaje disminuye notablemente el recurso hídrico y no abastece las demandas de los usuarios de riego y agua potable. Mas, por el contrario, se debe declarar en EMERGENCIA la sub cuenca del río Chaclas para su mantenimiento y mejoramiento. Adjuntamos copia del documento de la referencia.

Que, mediante Carta N° 0346-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 08.07.2025, la Administración Local de Agua Mantaro, traslada la oposición formulada por Comisión de Trabajo para la prevención de escases del agua en la sub cuenca del río Chaclas, conformada por las diferentes autoridades (Municipalidad de Sapallanga, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Sapallanga, Comités de riego y JASS de Miraflores, Cocharcas y Miluchaca);

Que, con Memorando N° 0679-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO de fecha 11.09.2025, la Administración Local de Agua Mantaro, remite el expediente administrativo a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, continúe con el procedimiento correspondiente;

Que, según el Informe Técnico N° 0280-2025-ANA-AAA.MAN/JPPS de fecha 30.09.2025, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye que:

1. La Administración Local de Agua Mantaro, cumplió con notificar al administrado las observaciones realizadas a su expediente mediante la Carta N° 0286-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, notificado válidamente en fecha 10.06.2025; precisando que no ha cumplido con subsanar en su totalidad las observaciones, consistente en:
 - a. Con respecto a la oferta, el peticionario presentó información limitada y poco coherente con la disponibilidad indicada en la memoria descriptiva, solicitándole información complementaria la cual NO ADJUNTO.
 - b. Respecto a la demanda, el administrado indica un área bajo riego de 8.0 ha, pero no presenta datos ni cálculos que sustenten el requerimiento necesario, no presenta cédula de cultivo ni otros, aun luego de habérsele notificado las observaciones respectivas, no siendo posible verificar el cálculo de la demanda para el presente proyecto.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CDD6CDC8

- c. Debido a que el solicitante no cumplió con remitir información de aforos coherentes con el comportamiento natural de la fuente solicitada, ni con sustentar la demanda requerida por el proyecto, no es posible determinar el balance hídrico de la presente solicitud de acreditación.
2. El plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto, este se presentó de manera general, no cumple con adjuntar planos del sistema propuesto.
3. Se ha cumplido con remitir todos los cargos de presentación del Aviso Oficial N° 0047-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO.
4. Respecto a la oposición presentada por la Comisión de Trabajo para la prevención de la escases del agua en la sub cuenca del río Chaclas, conformada por las diferentes autoridades (Municipalidad de Sapallanga, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Sapallanga, Comités de riego y JASS de Miraflores, Cocharcas y Miluchaca), no adjuntan pruebas objetivas que sustenten su posición, en tal sentido no es posible determinar una posible afectación a sus derechos mediante la implementación del presente proyecto. En tal sentido, carece de sustento técnico y legal.
5. Desestimar la solicitud presenta por el Comité de Usuarios Riego Tecnificado Hualajo Corral Miraflores Sapallanga.

Que, mediante Informe Legal N° 0319-2025-ANA-AAA.MAN/cfpy de 06 de octubre de 2025, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación del expediente administrativo, concluye que, corresponde indicar que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica tienen como característica predominante el aspecto técnico. Esto en razón que, la autoridad efectúa un análisis sobre la base de datos específicos, los cuales se encuentran relacionados con la oferta de la fuente, los títulos otorgados, el caudal ecológico y la demanda de agua con el fin de determinar matemáticamente si los requerimientos del proyecto pueden ser atendidos en el punto de captación; en el presente caso materia que nos ocupa y estando a la opinión emitida en el Informe Técnico N° 0190-2025-ANA-AAA.MAN-ST.CRHCI.MAN (se pretende dotar de agua para riego a un área de riego de 8 hectáreas. El balance hídrico presentado en el expediente manifiesta un superávit de 1.72 l/s, asimismo señala que la fuente se encuentra en una subcuenca que presenta una tendencia de disminuir la disponibilidad hídrica en un 20%, según el PGRHCM); mediante el Informe Técnico N° 0280-2025-ANA-AAA.MAN/JPPS, señala que, debido a que el administrado no cumplió con subsanar adecuadamente las observaciones que le fueron debidamente notificadas mediante Carta N° 0286-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, notificado válidamente en fecha 10.06.2025 (orden técnico), respecto a la oposición formulada por el Comisión de Trabajo para la prevención de la escases del agua en la sub cuenca del río Chaclas mediante Carta N° 01-2025-CPMRCH de fecha 07.07.2025, no ha sustentado técnicamente y legalmente la oposición, debiendo declararse infundada; en consecuencia, la petición formulada por la Comité de Usuarios Riego Tecnificado Hualajo Corral Miraflores Sapallanga, resulta improcedente;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 261-2022-ANA;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente la petición sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, solicitado por el Comité de Usuarios Riego Tecnificado Hualajo Corral Miraflores Sapallanga, en el marco del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA, CON LA INSTALACIÓN DE CAPTACIÓN E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN EL MANANTIAL HUALAJO CORRAL – MIRAFLORES, DISTRITO DE SAPALLANGA PROVINCIA DE HUANCAYO REGIÓN – JUNIN”, en virtud del argumento expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar infundada la oposición formulada por el Comisión de Trabajo para la prevención de escases del agua en la sub cuenca del río Chacclas mediante Carta N° 01-2025-CPMRCH de fecha 07.07.2025 de fecha 07.07.2025, por los argumentos expuestos.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución al COMITÉ DE USUARIOS RIEGO TECNIFICADO HUALAJO CORRAL MIRAFLORES SAPALLANGA, COMISIÓN DE TRABAJO PARA LA PREVENCIÓN DE ESCASES DEL AGUA EN LA SUB CUENCA DEL RÍO CHACCLAS y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CDD6CDC8